

ANEXO

Provincia	Municipio	Número código	Denominación
Albacete	Albacete	02000131	Colegio Público de Prácticas.
Avila	Avila	05000488	Colegio Público de Prácticas «Claudio Sánchez Albornoz».
Badajoz	Badajoz	06000459	Colegio Público de Prácticas «Nuestra Señora de Guadalupe».
Badajoz	Badajoz	06000460	Colegio Público de Prácticas «Arias Montano».
Baleares	Palma de Mallorca	07002831	Colegio Público de Prácticas.
Burgos	Burgos	09000914	Colegio Público de Prácticas.
Cáceres	Cáceres	10000971	Colegio Público de Prácticas.
Cáceres	Cáceres	10000993	Colegio Público de Prácticas.
Ciudad Real	Ciudad Real	13001121	Colegio Público de Prácticas «Dulcinea del Toboso».
Ciudad Real	Ciudad Real	13001111	Colegio Público de Prácticas «Angel Andrade».
Cuenca	Cuenca	16003074	Colegio Público de Prácticas «Fray Luis de León».
Guadalajara	Guadalajara	19001039	Colegio Público de Prácticas «Pedro Sanz Vázquez».
Huesca	Huesca	22004633	Colegio Público de Prácticas.
León	León	24016331	Colegio Público de Prácticas.
La Rioja	Logroño	26001183	Colegio Público de Prácticas.
Madrid	Madrid	28005076	Colegio Público de Prácticas «Asunción Rincón».
Madrid	Madrid	28006238	Colegio Público de Prácticas «Rufino Blanco».
Madrid	Madrid	28006381	Colegio Público de Prácticas «Santa María».
Murcia	Murcia	30005508	Colegio Público de Prácticas «San Isidoro».
Murcia	Murcia	30005511	Colegio Público de Prácticas «María Maroto».
Navarra	Pamplona	31004172	Colegio Público de Prácticas «San Francisco».
Asturias	Oviedo	33012391	Colegio Público de Prácticas «Gesta-II».
Asturias	Oviedo	33012408	Colegio Público de Prácticas «Gesta-I».
Palencia	Palencia	34001455	Colegio Público de Prácticas «Tello Téllez de Meneses».
Palencia	Palencia	34001467	Colegio Público de Prácticas «María de Molina».
Salamanca	Salamanca	37005356	Colegio Público de Prácticas «Gabriel y Galán».
Salamanca	Salamanca	37005368	Colegio Público de Prácticas número 2.
Cantabria	Santander	39007174	Colegio Público de Prácticas.
Cantabria	Santander	39007186	Colegio Público de Prácticas.
Segovia	Segovia	40003344	Colegio Público de Prácticas.
Soria	Soria	42002562	Colegio Público de Prácticas «Numancia».
Teruel	Teruel	44003120	Colegio Público de Prácticas.
Toledo	Toledo	45003668	Colegio Público de Prácticas.
Valladolid	Valladolid	47601216	Colegio Público de Prácticas «García Quintana».
Zamora	Zamora	49005404	Colegio Público de Prácticas «San Fernando».
Zamora	Zamora	49005416	Colegio Público de Prácticas «Nuestra Señora de la Concha».
Zaragoza	Zaragoza	50005914	Colegio Público de Prácticas «Andresa Recarte».
Zaragoza	Zaragoza	50006062	Colegio Público de Prácticas «López Ornat».
Ceuta	Ceuta	51000249	Colegio Público de Prácticas.
Melilla	Melilla	52000105	Colegio Público de Prácticas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24973 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se modifican los estados justificativos de las nóminas de personal al servicio de los órganos y entidades pertenecientes a la Administración del Estado.*

El artículo 6.º del Reglamento del Registro Central de Personal aprobado por Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, contempla la posibilidad de remisión a dicho Registro de determinadas modificaciones en forma global a través de copia de los partes de variación de nóminas, a cuyo efecto la disposición adicional segunda del mencionado Reglamento autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para dictar conjuntamente las oportunas instrucciones.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1985, para el desarrollo del acuerdo de Consejo de Ministros para el control y seguimiento del nivel de empleo público, establece una serie de obligaciones formales para órganos y entidades pertenecientes a la Administración del Estado, mediante la cumplimentación por las correspondientes habilitaciones de una serie de fichas sobre número de personas en nómina y variaciones en la misma.

Razones de simplificación administrativa, así como de un mejor control de los pagos efectuados al personal al servicio del Estado, aconsejan el desarrollo y modificación, respectivamente, de las disposiciones antes citadas, a través de la modificación de los estados justificativos de las nóminas establecidos por Orden del

Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1972 y Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de septiembre de 1981.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los estados justificativos de las nóminas ordinarias de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas y de la Seguridad Social, se confeccionarán y cumplimentarán de acuerdo con los modelos e instrucciones que figuran como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Las modificaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6.º del Reglamento del Registro Central de Personal aprobado por Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, se comunicarán a dicho Registro mediante la remisión mensual, por las unidades dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado, de copia de los estados justificativos de las nóminas ordinarias en que las citadas modificaciones se reflejen.

Lo prevenido anteriormente se entenderá sin perjuicio de las comunicaciones y anotaciones preceptivas a que se refieren los artículos 13, 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 4.º y 5.º del mencionado Reglamento, que se efectuarán en la forma y plazo señalados en las citadas disposiciones.

Tercero.—Asimismo, la remisión de datos a efectos de control y seguimiento del nivel de empleo público, por parte de los Organismos y Entidades a que se refiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de abril de 1985, se sustituirá por la remisión de copia de los indicados estados justificativos.

Cuarto.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se dictarán las instrucciones oportunas a efectos del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3.º de la presente Orden, pudiendo establecerse por la misma los periodos transitorios de acomodación a lo prevenido en dicho artículo, que las especiales circunstancias de cada Centro, Organismo o Entidad perteneciente a la Administración del Estado aconsejen.

Incrementos (altas y modificaciones)										
N.º de orden (9)	Perceptor número (10)	Datos identificación y clasificación				Causas			Provincia destino (18)	Importe Pesetas (19)
		Apellidos y nombre Número de Registro de Personal (11)	Códigos clasificación			Detalle (15)	Fecha incremento (16)	Cód. (17)		
			Tipo o grupo (12)	Nivel (13)	C. E. (14)					
Total										

Disminuciones (bajas y modificaciones)										
N.º de orden (20)	Perceptor número (21)	Datos identificación y clasificación				Causas			Provincia destino (29)	Importe Pesetas (30)
		Apellidos y nombre Número de Registro de Personal (22)	Códigos clasificación			Detalle (26)	Fecha disminución (27)	Cód. (28)		
			Tipo o grupo (23)	Nivel (24)	C. E. (25)					
Suma y sigue										

Disminuciones (bajas y modificaciones)										
N.º de orden (20)	Perceptor número (21)	Datos identificación y clasificación				Causas			Provincia destino (29)	Importe - Pesetas (30)
		Apellidos y nombre Número de Registro de Personal (22)	Códigos clasificación			Detalle (26)	Fecha disminución (27)	Cód. (28)		
			Tipo o grupo (23)	Nivel (24)	C. E. (25)					
Total										

HOJA RESUMEN DEL ESTADO JUSTIFICATIVO

Importe íntegro nómina del mes anterior

Importe líquido nómina del mes

Incrementos del mes:

(AA) Altas definitivas
 (ID) Modificaciones definitivas
 (IT) Modificaciones transitorias

Total incrementos

Disminuciones del mes:

(BB) Bajas definitivas
 (DD) Modificaciones definitivas
 (DT) Modificaciones transitorias

Total disminuciones

Importe íntegro nómina del mes

Retenciones:

Judiciales
 Mutualidad

Total retenciones

Líquido a pagar al personal

Deducciones en formalización:

IRPF
 MUFACE
 ISFAS
 SS. SS.
 Derechos pasivos
 Reintegro anticipos

Total deducciones

Importe líquido nómina del mes

menos: Reintegros de nóminas anteriores

Importe líquido documento contable

....., de de

El Habilitado,

V.º B.º

INSTRUCCIONES

Formato de los estados justificativos: Se ajustarán a las medidas UNE A4, salvo los casos en que éstos se confeccionen mecanizada-mente en que se adaptarán a las medidas señaladas de acuerdo con las posibilidades del proceso informático.

Numeración páginas: Deberá ser correlativa (ejemplo: 01, 02, 03, ...).

1. Ministerio: Se consignará el número de sección presupues-taria. Ejemplo: Ministerio de Justicia: 1 | 3

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social deberán emplear el código 60, asignado a los solos efectos de esta Orden, y en el apartado de Organismos los indicados en el punto siguiente.

2. Organismos: Se consignará el código establecido en Presu-puestos Generales del Estado. Ejemplo: Junta del Puerto de Algeciras: 2 | 0 | 1

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social deberán utilizar los siguientes códigos, asignados a los únicos efectos que se deriven de la presente Orden:

Instituto Nacional de la Seguridad Social	<u>9</u> <u>0</u> <u>1</u>
Instituto Nacional de la Salud	<u>9</u> <u>0</u> <u>2</u>
Instituto Nacional de Servicios Sociales	<u>9</u> <u>0</u> <u>3</u>
Instituto Social de la Marina	<u>9</u> <u>0</u> <u>4</u>
Tesorería General de la Seguridad Social	<u>9</u> <u>0</u> <u>5</u>

3. Provincia:

a) Si la nómina está referida a personal que presta servicios sólo en una provincia se consignará el Código Geográfico Nacional de la misma.

01 Alava.	27 Lugo.
02 Albacete.	28 Madrid.
03 Alicante.	29 Málaga.
04 Almería.	30 Murcia.
05 Avila.	31 Navarra.
06 Badajoz.	32 Orense.
07 Baleares.	33 Asturias (Oviedo).
08 Barcelona.	34 Palencia.
09 Burgos.	35 Palmas (Las).
10 Cáceres.	36 Pontevedra.
11 Cádiz.	37 Salamanca.
12 Castellón.	38 Santa Cruz de Tenerife.
13 Ciudad Real.	39 Cantabria (Santander).
14 Córdoba.	40 Segovia.
15 Coruña (La).	41 Sevilla.
16 Cuenca.	42 Soria.
17 Gerona.	43 Tarragona.
18 Granada.	44 Teruel.
19 Guadalajara.	45 Toledo.
20 Guipúzcoa.	46 Valencia.
21 Huelva.	47 Valladolid.
22 Huesca.	48 Vizcaya.
23 Jaén.	49 Zamora.
24 León.	50 Zaragoza.
25 Lérica.	51 Ceuta.
26 Rioja (La) (Logroño).	52 Melilla.

b) Si la nómina está referida a personal que presta servicios en más de una provincia se consignará el código 90.

c) Si la nómina está referida a personal que presta servicios en el exterior se consignará el código 91.

4. Ejercicio presupuestario: Los dos últimos números del año correspondiente.

5. Mes a que se refiere la nómina: El número correspondiente, agregando un cero a la izquierda cuando sea de un solo dígito.

6. Habilitación (Código identificación): Se consignará el código de identificación fiscal de la Dirección General, Dirección o Delegación Provincial o Centro al que el habilitado o pagador está adscrito.

7. Clase y número de nómina: Se consignará un código alfanumérico de cuatro dígitos en que los dos primeros correspon-den a la clase de nómina y los dos últimos al número de la misma, dentro de cada clase de nómina.

Clase de nómina (dos primeros dígitos): Se consignarán los siguientes códigos:

- Nóminas ordinarias periódicas por:

- Retribuciones básicas B | B
- Retribuciones complementarias C | C
- Retribuciones básicas y complementarias B | C

- Nómina unificada U | U

No se incluye código para nóminas de incidencias por ser aplicable lo establecido en esta Orden solo a nóminas ordinarias por remuneraciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento y a aquellas nóminas unificadas que incluyan todo tipo de remuneraciones, ya sean estas fijas y periódicas o no.

Número correlativo de la nómina (dos últimos dígitos): Se consignará el número correlativo asignado a cada nómina según el tipo o clase de la misma.

Por ejemplo: Una habilitación elabora tres nóminas por retribu-ciones básicas y otras tres por retribuciones complementarias. Los códigos correspondientes serán para las primeras BB01, BB02 y BB03 y para las segundas CC01, CC02 y CC03.

8. En este apartado se consignarán el número total de percep-tores que figuren en nómina del mes anterior y el de los que causen alta definitiva (AA), baja definitiva (BB) y el total de perceptores o efectivos que figuren en las nóminas del mes. En caso de tener el número correspondiente menor cantidad de dígitos que el indicado en el modelo, se completarán agregando ceros a la izquierda.

Por ejemplo, si el número total de bajas definitivas del mes es de 18, se deberá consignar 00018 en el ítem. 8.3.

9. Número de orden: Se consignará el número correlativo de la variación, es decir se numerarán correlativamente todos los incrementos y las disminuciones.

10. Perceptor número: Se consignará el número de orden del perceptor en nómina.

11. Apellidos y nombre y número de Registro de Personal:

El número de Registro de Personal se consignará debajo de los apellidos y nombre del perceptor y constará, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Registro Central de Personal, aprobado por Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, del número de documento nacional de identidad, completado con ceros a la izquierda hasta la cifra de ocho dígitos y a continuación se añadirán dos dígitos, uno de control y otro para evitar posibles duplicaciones, seguidos del código de verificación del documento nacional de identidad establecido por el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio, que modifica y completa la normativa reguladora del documento nacional de identidad, y el de tipo de relación con la Administración, además del Código de cuerpo, escala, convenio y categoría a que pertenezca el perceptor.

En el caso de perceptores en nómina que, de acuerdo con el artículo 2.1 del Reglamento del Registro Central de Personal, no deban inscribirse en este Registro se consignarán ceros en el campo o lugar destinado a la inserción del número de Registro de Personal.

No obstante, para los perceptores que tengan la condición de personal laboral eventual con contratos de trabajo de duración determinada no superior a seis meses, a que se refiere el artículo 5.1, párrafo tercero, del citado Reglamento, se consignará el número del documento nacional de identidad completado con ceros a la izquierda hasta la cifra de ocho dígitos, seguidos del correspondiente código de verificación.

12. Tipo y/o grupo de personal: Se consignará el código correspondiente.

Código	Denominación
AC	Altos cargos.
PE	Personal eventual.
FA	Funcionario grupo A.
FB	Funcionario grupo B.
FC	Funcionario grupo C.
FD	Funcionario grupo D.
FE	Funcionario grupo E.
LF	Laboral fijo.
LE	Laboral eventual.
CA	Contrato administrativo.
PV	Personal vario.

13. Nivel de complemento de destino (sólo para personal funcionario): 5, 6, 7, 8, 28, 29 y 30.

14. Complemento específico (sólo funcionarios): Se consignará el código correspondiente a cada intervalo, según tabla siguiente. Cuando el puesto de trabajo no posea complemento específico se consignará un cero (0).

Código	Intervalo en que se encuentra el complemento específico anual del puesto de trabajo
0	Puesto de trabajo sin complemento específico.
1	1 a 100.000 pesetas.
2	100.001 a 200.000 pesetas.
3	200.001 a 400.000 pesetas.

Código	Intervalo en que se encuentra el complemento específico anual del puesto de trabajo
4	400.001 a 800.000 pesetas.
5	800.001 a 1.600.000 pesetas.
6	1.600.001 a 2.400.000 pesetas.
7	Más de 2.400.000 pesetas.

15. Detalle: Se expresarán las causas del incremento en forma abreviada. Por ejemplo: Rec. trienio, cambio nivel, cambio comp. espec., reingreso, incremento salarial L.P.G.E. 88, etc.

16. Fecha del incremento: Es la fecha correspondiente de la variación; se indicará mediante dos dígitos para el día, dos para el mes y dos para el año. Por ejemplo, fecha de la modificación 1 de febrero de 1988: Se consignará 01.02.88.

17. Códigos causa incremento: Se consignarán los códigos AA, ID e IT para los casos que se detallan a continuación.

AA. Altas definitivas: Se considerarán altas definitivas a las producidas por ingreso, reingreso, traslado, etc. y, además, las altas producidas por pase de un tipo o grupo de personal a otro, cambios de nivel, cambios de complemento específico y por cambios de un puesto de trabajo a otro aunque sean de un mismo servicio si ello implica cambios en la cuantía de las retribuciones. Estos cambios de tipo o grupo, de nivel, complemento específico o de puesto de trabajo se reflejarán mediante altas y bajas definitivas en los estados justificativos de las nóminas correspondientes.

ID. Modificaciones definitivas: Se considerarán modificaciones definitivas las que se produzcan en conceptos retributivos fijos y periódicos que persistan en nóminas futuras. Por ejemplo: Reconocimiento de trienios y aumentos salariales que no provengan de cambios de puestos de trabajo.

IT. Modificaciones transitorias: Son incrementos de retribuciones por conceptos que no persistan en nóminas futuras (por ejemplo: Incidencias -en caso de no pagarse por nómina separada-, pagas extraordinarias, productividad, gratificaciones, servicios extraordinarios, etc.); y, también, incrementos de carácter ficticio por disminuciones por modificaciones transitorias computadas, en su caso, en la nómina anterior. Es decir, se trata de modificaciones computadas en la nómina del mes que no continuarán en nóminas futuras, por no constituir retribuciones de carácter fijo y periódico.

Las altas definitivas (AA) y las modificaciones definitivas (ID) deberán detallarse por cada perceptor, consignando su nombre, apellidos, número de Registro de Personal y demás datos indicados en el modelo de estado justificativo.

No obstante, los incrementos definitivos (ID) que afecten a la totalidad del personal en nómina y que no deban comunicarse al Registro Central de Personal, podrán consignarse sólo por totales para cada tipo de causa, debidamente explicitada en la columna 14, sin necesidad de relacionar los datos de cada perceptor, sin perjuicio de su perceptiva justificación. Ejemplo: Incrementos salariales aprobados por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Los incrementos transitorios (IT) podrán reflejarse globalmente por tipos de causas sin indicar los datos individuales de los

perceptores afectados, sin perjuicio de la debida justificación para cada perceptor del incremento transitorio correspondiente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

18. Provincia de destino: Se consignará el Código Geográfico Nacional de la misma.

19. Importe: El individual por perceptor para altas definitivas (AA) y modificaciones definitivas (ID), o bien, en este último caso el importe total de acuerdo con lo establecido en el punto anterior. Los incrementos transitorios (IT) podrán consignarse, ya sea individualmente por perceptor o el total por causa, de acuerdo también con lo establecido para el punto anterior.

20, 21, 22, 23, 24 y 25: Lo mismo que para los conceptos correspondientes de incrementos.

26. Detalle: Se detallarán las causas de la disminución en forma abreviada. Por ejemplo: Jubilación, cambio de nivel, cambio comp. espec., traslado, etc.

27. Fecha de la disminución: Lo mismo que para el concepto correspondiente de incrementos.

28. Provincia de destino: Se consignará el Código Geográfico Nacional de la misma.

29. Códigos causa disminuciones: Se consignarán los códigos BB, DD y DT para los casos que se detallan a continuación:

BB. Bajas definitivas: Se considerarán bajas definitivas a las producidas por causa de jubilación, traslado, cese, fallecimiento, excedencia voluntaria, etc. y, además, las bajas producidas por pase de un tipo o grupo de personal a otro, cambios de nivel, cambios de complemento específico y por cambios de un puesto de trabajo a otro aunque sean de un mismo servicio si ello implica cambios en la cuantía de las retribuciones. Estos cambios de tipo o grupo, de nivel, complemento específico o de puesto de trabajo se reflejarán mediante bajas y altas definitivas en los estados justificativos de las nóminas correspondientes.

DD. Modificaciones definitivas: Son disminuciones de conceptos retributivos fijos y periódicos que persistirán en nóminas futuras.

DT. Modificaciones transitorias: Son disminuciones de retribuciones que, a diferencia de las definitivas, no persistirán en nóminas futuras y disminuciones de carácter ficticio por incrementos por modificaciones transitorias computadas, en su caso, en la nómina anterior (pagas extraordinarias, productividad, gratificaciones, servicios extraordinarios, etc.).

De la misma forma que para incrementos, las bajas definitivas (BB) y las modificaciones definitivas (DD) deberán detallarse para cada perceptor, consignando su nombre, apellidos, número de Registro de Personal y demás datos establecidos en el modelo de estado justificativo.

No obstante, las disminuciones definitivas (DD) que afecten a la totalidad del personal en nómina y que no deban comunicarse al Registro Central de Personal podrán consignarse sólo por totales para cada tipo de causa, debidamente explicitada en la columna 26, sin necesidad de relacionar los datos de cada perceptor.

Las disminuciones transitorias (DT) podrán consignarse individualmente para cada perceptor o globalmente por tipo de causa, debiendo justificarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

30. Importe: Lo mismo que para el concepto correspondiente de incrementos.